

## REGLAMENTO (CEE) N° 3919/91 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1991

por el que se prorrogan las medidas adoptadas en el marco del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América para la conclusión de las negociaciones en virtud del artículo XXIV.6 del GATT

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

*Artículo 1*

Vista la propuesta de la Comisión,

Las disposiciones previstas por el canje de notas que completa el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América referente a la celebración de negociaciones en virtud del artículo XXIV.6 del GATT serán de aplicación por parte de la Comunidad hasta el 31 de diciembre de 1992.

Considerando que, en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América para la celebración de negociaciones en virtud del artículo XXIV.6 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) <sup>(1)</sup>, prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1991 mediante el canje de notas que completa el Acuerdo <sup>(2)</sup>, la Comunidad ha aprobado la adopción de una serie de disposiciones;

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que procede que la Comunidad aplique esas mismas disposiciones hasta el 31 de diciembre de 1992,

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1991.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

P. DANKERT

(1) DO n° L 98 de 10. 4. 1987, p. 1.

(2) DO n° L 17 de 23. 1. 1991, p. 17.